



**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA Y EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS EXTERNAS Y TRABAJO FIN DE GRADO DE ALUMNOS DE GRADO EN DERECHO**

**REUNIDOS**

De una parte, en representación de la Universidad de La Rioja, D. Rubén Fernández Ortiz, en su condición de Vicerrector de Estudiantes, de conformidad con la delegación de competencias realizada por el Rector de la Universidad de La Rioja por Resolución 323//2016, de 24 de mayo, por la que se delegan competencias en los miembros del Equipo Rectoral (BOR núm. 61 de 27 de mayo de 2016).

Y por la otra, D. Joaquín Espert Pérez-Caballero, que, en virtud del artículo 8.1 de la Ley 3/2001, de 31 de mayo (BOR núm. 66, de 2 de junio). Representa al Consejo Consultivo de La Rioja, con CIF: S7600004A, en su condición de Presidente del mismo, nombrado por Decreto 7/2001, de 29 de junio (BOR núm 79, de 3 de julio)

**MANIFIESTAN**

**Primero.-** Ambas partes desean promover la formación jurídica y la inserción laboral de los estudiantes de Derecho de la Universidad de La Rioja facilitándoles la realización de prácticas jurídicas externas en centros de trabajo.

**Segundo.-** Las referidas prácticas externas se regulan por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario y en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudios universitarios.

Y en virtud de lo anterior, ambas partes convienen las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Primera.-** Podrán participar en el desarrollo de prácticas externas los estudiantes de Derecho de la Universidad de La Rioja que se encuentren matriculados en las mismas conforme a lo indicado en el correspondiente plan de estudios u otras normas fijadas al respecto por dicha Universidad, o que cumplan los requisitos académicos establecidos por la Universidad de La Rioja. La información concreta de cada práctica externa, y su correspondiente proyecto formativo, quedarán reflejados en acuerdos que se unirán al presente Convenio como Anexos y que, en cuanto tales quedan comprendidos en el ámbito a que alcanza la firma del mismo.

**Segunda.-** La gestión de los convenios para la realización de prácticas externas, así como de sus correspondientes Anexos, es competencia de la unidad administrativa de la universidad con competencias en materia de gestión de prácticas externas, sin perjuicio de las competencias del Consejo Consultivo de La Rioja para realizar cuantas actividades exija el cumplimiento del presente convenio en orden a posibilitar y tutelar las prácticas de los estudiantes de Derecho de la UR en dicho Consejo.

**Tercera.-** Las prácticas externas derivadas de este convenio tendrán una duración por curso académico, que, en el caso de prácticas curriculares será la establecida en el correspondiente plan de estudios. El Consejo Consultivo de La Rioja tiene derecho a poner inmediatamente fin al periodo de prácticas del estudiante en el Consejo si dicho estudiante, a juicio del tutor designado por el citado Consejo, no cumple con sus obligaciones, en cuyo caso deberá comunicarlo al tutor académico quien, a su vez, lo comunicará a la unidad administrativa de prácticas externas.

**Cuarta.-** Cada estudiante de Derecho de la Universidad de La Rioja que realice sus prácticas jurídicas externas en el Consejo Consultivo de La Rioja estará cubierto por un seguro de accidentes, asistencia sanitaria y responsabilidad civil con cargo exclusivo a la Universidad de La Rioja en las condiciones que se establezcan en las disposiciones legales vigentes.



El Consejo Consultivo de La Rioja queda exonerado de cualquier tipo de responsabilidad por enfermedad, accidente u otros cualesquiera riesgos que pudieran afectar a los estudiantes de la Universidad de La Rioja durante la realización de sus prácticas en el referido Consejo, sin perjuicio de que el Consejo cumpla la obligación derivada de la estipulación decimoprimeras de este Convenio sobre información de riesgos.

**Quinta:** La Universidad de La Rioja y los estudiantes de la misma que realicen sus prácticas en el Consejo Consultivo de La Rioja responderán personal y solidariamente ante dicho Consejo por los daños y perjuicios que los expresados estudiantes puedan irrogar al referido Consejo, por dolo, culpa o negligencia, durante las prácticas de los mismos, sin perjuicio del derecho de dicha Universidad a repetir posteriormente y en su caso contra los estudiantes culpables lo que hubiera debido pagar por ellos.

**Sexta.-** Durante su estancia en el Consejo Consultivo de La Rioja y una vez finalizada ésta, el estudiante está obligado a guardar estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso.

**Séptima.-** La relación estudiante con el Consejo Consultivo de La Rioja se limitará a lo establecido en el presente convenio sin que, en ningún caso, suponga ni genere relación laboral, funcionarial, administrativa, estatutaria, subvencional ni de ningún otro tipo. En consecuencia, si, al finalizar sus prácticas o durante ellas, el estudiante se incorporase a la plantilla del Consejo Consultivo de La Rioja mediante la superación de las pruebas de acceso legalmente procedentes para ello, el período de prácticas académicas realizadas en dicho Consejo no le podrá ser computado a efectos de reconocimiento de servicios previos ni de antigüedad y tampoco le eximirá, en su caso, del período de prueba o formación que pudiera ser exigido.

**Octava.-** La Universidad de La Rioja designará un/a tutor/a académico/a responsable del correcto desarrollo académico de cada una de las prácticas externas derivadas de este Convenio, que será preferentemente un profesor de la facultad o escuela en la que se encuentre matriculado el estudiante y, en todo caso afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica. Este tutor académico deberá realizar el informe de valoración final y evaluar académicamente el desarrollo de la práctica.

El Consejo Consultivo de La Rioja designará un tutor de prácticas de alumnos universitarios, que será, en todo caso, un funcionario de carrera del mismo, perteneciente a cuerpo, escala o plaza para cuyo ingreso se haya exigido la titulación superior universitaria en Derecho, y que cuente con la experiencia profesional necesaria para realizar una tutela efectiva de las prácticas de los estudiantes. Éste tutor asignará, orientará y dirigirá las tareas correspondientes a los estudiantes en prácticas, será interlocutor con ellos, con su tutor académico y con la unidad de prácticas externas de la Universidad de La Rioja.

Ambos tutores, sin interferirse en sus respectivos trabajos, se responsabilizarán del seguimiento de las prácticas del estudiante, así como de realizar una valoración final de las mismas emitiendo el correspondiente informe.

**Novena.-** Finalizadas las prácticas y recaído el informe favorable de ambos tutores, el estudiante podrá solicitar a la Universidad de La Rioja la emisión de un certificado académico oficial expresivo de haber realizado las prácticas correspondientes, sin perjuicio de que el Consejo Consultivo pueda emitir, a instancia del estudiante, un certificado administrativo limitado a acreditar que el mismo ha realizado sus prácticas en el referido Consejo con el preceptivo informe final del tutor nombrado por éste.

**Décima.-** La Universidad de La Rioja emitirá tras la finalización de la práctica un certificado/diploma al tutor del Consejo Consultivo como reconocimiento a la actividad desarrollada de su tutoría en colaboración con la universidad.

**Décimo-primeras.-** Las tareas que se encomienden a los estudiantes en prácticas se entenderán como meramente formativas de los mismos y no serán susceptibles de generar derecho alguno de propiedad intelectual o industrial para nadie, salvo expreso acuerdo, previo o posterior, de las partes del presente Convenio.

**Décimo-segundas.-** El Consejo Consultivo de La Rioja deberá cumplir la normativa sobre prevención de riesgos laborales, especialmente en lo referente a la información y formación al estudiante sobre los riesgos derivados durante su estancia en el mismo.

**Décimo-terceras.-** Cada una de las partes se compromete a cumplir la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal y su normativa de desarrollo. Los datos a que se da acceso no se aplicarán o utilizarán con ningún otro fin que el descrito en este documento.



Décimo-cuarta.- El presente acuerdo tendrá una vigencia de cuatro años, renovable por otros cuatro, por acuerdo expreso de las partes. No obstante, cualquiera de las partes puede denunciar el presente acuerdo anticipadamente en cualquier momento de la

vigencia del mismo, debiendo preavisar fehacientemente la parte interesada en la denuncia a la otra parte con un preaviso de dos meses a la fecha efectiva de finalización del mismo, sin que ello dé derecho a indemnización o compensación alguna. No obstante, se garantizarán los derechos de los estudiantes afectados por el presente convenio.

A partir del día de su firma, el presente convenio deja sin efecto el anteriormente firmado entre el Consejo Consultivo de La Rioja y la Universidad de La Rioja con fecha 10 de octubre de 2013.

En prueba de conformidad, firman por duplicado y a un solo efecto sendos ejemplares, en Logroño, a 13 de Diciembre de 2016.

Por la Universidad de La Rioja

Fdo.: Rubén Fernández Ortiz  
Vicerrector de Estudiantes

Por el Consejo Consultivo de La Rioja

Fdo.: Joaquín Espert Pérez-Caballero  
Presidente

